

RESOLUCIÓN DE 14 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA REFRACTARIOS ALFRÁN, S.A. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS EN LA INSTALACIÓN SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL HACIENDA DOLORES A-92 KM 6 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (Expte. AAI/SE/055)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/055, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en su reglamento de desarrollo, a instancias de D. José María Domínguez Merino, solicitando la autorización para la explotación de una fábrica de productos cerámicos situada en el Polígono Industrial Hacienda Dolores A-92 km 6 del término municipal de Alcalá de Guadaíra en la provincia de Sevilla, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 19 de septiembre de 2006 se presentó por D. José M^a Domínguez Merino en nombre y representación de REFRACTARIOS ALFRÁN, S.A. **solicitud de autorización ambiental integrada** de REFRACTARIOS ALFRÁN, S.A., situada en Polígono Industrial Hacienda Dolores A-92 km 6, del término municipal de Alcalá de Guadaíra en la provincia de Sevilla, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Juan Pedro Iglesias Cortés

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico de solicitud
- Solicitud de informe de compatibilidad urbanístico
- Autorización de vertido de aguas residuales sanitarias a la red de saneamiento municipal
- Comunicado del Ministerio de Medio Ambiente desestimando la asignación de derechos de emisión
- Licencia de apertura otorgada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
- Plan de mantenimiento de las instalaciones preventivo y correctivo
- Certificado de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14.001)
- Certificado de registro de empresa del Sistema de Gestión
- Listado de aspectos ambientales y requisitos aplicables
- Plan de vigilancia establecido para los aspectos ambientales
- Libro de registro de Residuos Peligrosos y Aceites usados
- Documentos de Control y Seguimiento de residuos peligrosos
- Informe anual productor Residuos Peligrosos de 2005
- Estudio de minimización de Residuos Peligrosos



- Plan empresarial de envases y residuos de envases
- Documentación depósito gasoil (memoria técnica de proyecto instalación, planos, inscripción en registro de instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos)
- Contrato mantenimiento y certificado revisión de la instalación receptora de gas
- Contrato mantenimiento preventivo del equipo contra incendios
- Certificado mantenimiento extintores
- Contrato mantenimiento instalación eléctrica de Media Tensión
- Contrato con empresa de limpieza
- Contrato con empresa especializada para operaciones de desratización y desinfección
- Informe ECCMA inspección nivel sonoro y contaminación atmosférica de septiembre de 2005

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente, el 1 de febrero de 2007, con Anexo de respuesta a subsanación de deficiencias expediente AAI/SE/055

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 80, de fecha 9 de abril de 2007, no habiéndose presentado alegaciones por parte de organismos o particulares.

CUARTO.- En fecha 15 de febrero de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que emitiese informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido y la determinación, en su caso, de las características del mismo y de las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el que se indica que:

- *“Según la documentación examinada en el expediente, los efluentes generados en las instalaciones de REFRACTARIOS ALFRÁN, S.A. están constituidos por aguas sanitarias y pluviales de zonas limpias.*
- *Las aguas sanitarias y pluviales de zonas limpias se conducen directamente a la red de saneamiento municipal gestionada por la empresa EMASESA.*
- *Se trata de un vertido indirecto de aguas residuales a las aguas continentales superficiales. Según el art. 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, tras la modificación dada por el Real Decreto-Ley 4/2007 de 13 de abril, la autorización del vertido no corresponde al Organismo de Cuenca*



sino al órgano autonómico o local competente. Por tanto, es la empresa EMASESA quien tiene la competencia para autorizar y controlar dichos vertidos, debiéndose cumplir lo establecido en la Ordenanza de vertidos.

- *Finalmente, si en el futuro la instalación prevé realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, directo a aguas superficiales o indirecto a aguas subterráneas, se deberá contar con el informe preceptivo de este Organismo de Cuenca."*

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibéndose alegaciones por el peticionario en la fecha de 4 de abril de 2008. La Delegación Provincial informó al respecto, incluyendo en esta propuesta de resolución las consideraciones alcanzadas.

SÉPTIMO.- Con fecha 9 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002 establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 "Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno" del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley.



POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y demás normativa general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

RESUELVO

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, la autorización ambiental integrada a la empresa REFRACTARIOS ALFRÁN, S.A. (C.I.F A-41142357) para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación REFRACTARIOS ALFRÁN, S.A. situada en Polígono Industrial Hacienda Dolores A-92 km 6 del término municipal de Alcalá de Guadaíra en la provincia de Sevilla.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I: Descripción de la instalación
Anexo II: Condiciones generales
Anexo III: Límites y condiciones técnicas
Anexo IV: Plan de vigilancia y control
Anexo V: Plan de mantenimiento
Anexo VI – Alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, se hará pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

■ Solicitante de la AAI.



- Organismos a los que se les haya solicitado informe.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Localización

1.1. Dirección: Polígono Industrial Hacienda Dolores A-92, km 6.

1.2. Coordenadas UTM (Huso 30): X: 244.374; Y: 4.138.935

1.3. Pertenencia o no a un Espacio Natural Protegido. La instalación no se ubica en zona perteneciente a un Espacio Natural Protegido

1.4. Existencia o no de vías pecuarias. En las cercanías de la instalación existen vías pecuarias como la Colada de Pelay y Correa y el Cordel de Gandul, aunque no se ven afectadas por ésta.

1.5. Información hidrogeológica subterránea de la zona. La instalación se ubica sobre el acuífero Sevilla-Carmona.

1.6. Información de la hidrología superficial de la zona. La masa de agua superficial más importante cercana a la instalación es el río Guadaíra (a 500 m). A 300 m se localiza el arroyo La Red.

2. Proceso

2.1. *Proceso principal:*

- Recepción de materias primas en nave almacén. Existe un molino para el material de rechazo donde se localiza el foco emisor nº 4.
- Dosificación y mezcla, dependiendo del producto a fabricar se realiza en distintos silos de forma automática. Dos focos de emisiones canalizadas, focos 2 y 3.
- Prensado en un único equipo donde se compactan todo tipo de piezas.
- Vibrocolado, consistente en el relleno de los distintos moldes con una mezcla de las distintas materias primas y adición de agua.
- Secado en dos secaderos intermitentes que aprovechan el calor residual del horno. Uno de ellos adaptado recientemente (por disminución de frecuencia funcionamiento hornos) para operar con quemador de gas natural y emisión por foco 1 (horno). Tiempo medio secado: 15 horas. Control de temperatura por termopar.
- Cocción en dos hornos intermitentes, que utilizan gas natural como combustible. Foco de emisión nº 1. Tiempo de cocción 33 horas ladrillos refractarios, 10 horas piezas vibrocoladas. Control de temperatura por termopares. Tras esta fase y antes del embalado algunas piezas van a cortadora (foco emisor nº 5).
- Embalado, paletizado manual y almacenamiento hasta expedición en patio exterior.

2.2. *Instalaciones auxiliares:*

- Taller para pequeñas operaciones de mantenimiento, resto mediante servicios externos.
- Laboratorio donde se realizan actividades de Control y Gestión de la Calidad, Medio Ambiente e I+D.
- Instalación receptora de gas natural.



- o Transformador de 630 kVA, carece de PCB's según certificado (de 2003) de servicio mantenimiento.
- o Parque móvil dos vehículos propios y cinco carretillas.
- o Almacenamientos

Sustancia		Tipo de almacenamiento	Capacidad de almacenamiento
Materias primas		Nave techada (nave almacén)	3.000 t
Combustibles (gasoil)*		Depósito aéreo	3.000 l
Producto terminado	piezas conformadas	Nave techada (nave almacén)	11.000 t
	No conformado	Patio exterior	2.200 t
Materias primas auxiliares		Nave techada (nave de producción y nave almacén)	Sin datos

Nota:

(*) El gas natural empleado en el proceso llega mediante tuberías, por lo que no cuenta con instalación de almacenamiento.

3. Producción y Consumo

3.1. Producción: No conformados (Hormigones): 6.038 t/año
Conformados: 1.545 t/año

3.2. Consumo:

Materias Primas:

Sustancia	
Chamota	Andalucita
Bauxita	Aluminosas
Carburo de silicio	Cementos alumínicos
Mullita	Arcillas
Corindón	Aditivos
Agregados ligeros	

Combustibles: Gas natural y Gasoil.

Agua: De la red de suministro.

Energía Eléctrica

4. Impactos ambientales

4.1. Emisiones canalizadas: La instalación cuenta con cinco focos canalizados de



emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado es la siguiente:

- Foco 1, al que se vehiculan las emisiones procedentes de los dos hornos intermitentes de cocción y de uno de los secaderos. No posee instalación de depuración.
- Focos 2 y 3, a los que se vehiculan las emisiones procedentes de las chimeneas de los filtros de mangas para la extracción de polvo de la operación de dosificación y mezclado de las distintas materias primas. Cada una de las líneas de extracción dispone de un ciclón y un filtro de mangas.
- Foco 4, al que se vehiculan las emisiones procedentes del molino de machaqueo. Dispone de ciclón y filtro de mangas.
- Foco 5, al que se vehiculan las emisiones procedentes de la chimenea de extracción de polvo de la cortadora de piezas fabricadas. Dispone de filtro de mangas y ciclón.

4.2. Emisiones difusas:

La principal fuente de emisiones difusas es:

- Carga de la tolva del molino de machaqueo.

4.3. Focos de generación de ruidos:

Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

- Actividad de carga y descarga
- Tránsito de vehículos por recinto
- Envasadora, filtros y compresores.
- Cortadora, soplante.

4.4. Aguas residuales proceso:

No se generan aguas residuales de proceso.

4.5. Aguas residuales sanitarias:

Las aguas residuales sanitarias generadas en la instalación se vierten a la red municipal de saneamiento.

4.6. Residuos

Residuos no peligrosos:

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación y su producción típica anual es la siguiente:

Código LER	Residuo	Almacenamiento	Gestión
101208	Rechazos de conformados	-	Reutilización en proceso
010410	Polvo filtros mangas	Big-bags	Reutilización/ Gestor externo autorizado



Código LER	Residuo	Almacenamiento	Gestión
200101	Papel y cartón	Contenedor	Gestión externa por empresa autorizada
200140	Chatarra	Zona de almacenamiento en exterior	Venta para su reutilización
200301	Residuos sólidos asimilables a urbanos	Contenedor	Gestor externo autorizado
150102	Residuos de envases (plástico y madera)	Contenedor	Gestor externo autorizado
150103			

Residuos peligrosos:

La relación de residuos peligrosos generados en la instalación y su producción típica anual es la siguiente:

Código LER	Residuo	Cantidad	Almacenamiento	Gestión
160601*	Baterías	0,15 t	Contenedor específico "SOLO BATERIAS"	Gestor externo
160107*	Filtros	0,1 t	Contenedor específico "SOLO FILTROS USADOS"	Gestor externo
150202*	Tropos y absorbentes	0,04 t	Contenedor específico "SOLO ABSORBENTES Y TROPAS"	Gestor externo
130205*	Aceites usados	0,370 t	Contenedor específico "ACEITE USADO"	Gestor externo
150110*	Envases vacíos	Sin datos	Contenedor específico "sólo envases vacíos metálicos"	Gestor externo
140603*	Disolventes orgánicos no halogenados	Sin datos	Sin datos	Sin datos

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

La relación de residuos eléctricos y electrónicos generados en la instalación y su producción típica anual es la siguiente:



Código LER	Residuo	Cantidad	Almacenamiento	Gestión
080317*	Tóner y cartuchos usados	39 cartuchos vacíos 139 cartuchos inyección	Contenedor específico "sólo cartuchos de tóner y tinta"	Gestor externo
200121*	Tubos fluorescentes	0,001 t	Contenedor específico "tubos fluorescentes"	Gestor externo
200121*	Lámparas de vapor de mercurio	Sin datos	Sin datos	Sin datos

4.7. Envases puestos en el mercado

- o Cantidad de envases de plástico puestos en el mercado: 14 t/a
- o Cantidad de envases de madera puestos en el mercado: 369 t/a
- o Cantidad de envases de papel y cartón puestos en el mercado: 21,5 t/a

La empresa se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 de Envases. Presentará la declaración anual de envases e indicará en cada albarán que el poseedor final de los envases es el responsable de su correcta gestión.

4.8. Suelos

Principales focos potencialmente contaminadores del suelo:

- o Almacenamientos gasoil
- o Almacenamiento de residuos peligrosos

Toda la instalación está pavimentada.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

Esta autorización se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente serán las especificadas en el Anexo V de esta Resolución.

Caracterización de vertido

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación. Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Otras autorizaciones

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Plan de Control



El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Plan de mantenimiento

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de esta autorización.

Cese de la actividad

El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente como mínimo tres (3) meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido se adecuará a lo especificado en la presente resolución.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

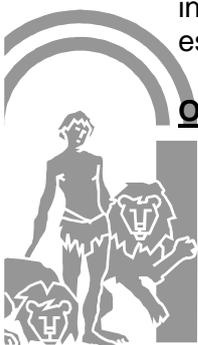
Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Obligación de informar en el caso de incidentes



El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el ANEXO IV (auditoría inicial).

A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el ANEXO IV (auditorías de seguimiento).

Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Los límites y las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire, Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, Decreto 151/2006 de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Focos de emisiones canalizadas

La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada :

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración	Coordenadas UTM
Foco asociado a chimeneas de los dos hornos de cocción y un secadero.	Grupo B (2.10.2.)	Foco nº 1	Gas natural	Ninguna	
Foco asociado a chimenea de filtro mangas para extracción del polvo de operación de mezclado	Grupo C (3.2.1.)	Foco nº 2	Ninguno	Ciclón y filtro de mangas	
Foco asociado a chimenea de filtro mangas para extracción del	Grupo C (3.2.1.)	Foco nº 3	Ninguno	Ciclón y filtro de mangas	



Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración	Coordenadas UTM
polvo de operación de mezclado					
Foco asociado a emisiones procedentes del molino de machaqueo.	Grupo C (3.2.1.)	Foco nº 4	Ninguno	Ciclón y filtro de mangas	
Foco asociado a emisiones procedentes de extracción de polvo de cortadora	Grupo C (3.2.1.)	Foco nº 5	Ninguno	Ciclón y filtro de mangas	

Valores Límites de Emisión (VLE)

Se establecen los siguientes valores límites de emisión.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O2 referencia/ Caudal de referencia	Observaciones
Foco nº 1 (Horno de cocción)	Partículas	20	mg/Nm ³	18	base seca, 273 K, 1 atm
	NO _x	250			
	SO ₂	500			
	CO	625			
Foco nº 2 (Mezclado)	Partículas	20	mg/Nm ³		
Foco nº 3 (Mezclado)	Partículas	20	mg/Nm ³		
Foco nº 4 (Machaqueo)	Partículas	20	mg/Nm ³		
Foco nº 5 (Cortadora)	Partículas	20	mg/Nm ³		

Acondicionamiento de focos

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en



altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

- Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
- La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
- Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
- Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
- Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento (tal y como se detalla en el Anexo V), cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

Criterios para evaluar las emisiones en los focos nº 1,2,3,4 y 5

La medición se realizará, a lo largo de ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo de una duración mínima de una hora cada una.



Se considerará que se superan los valores límites cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- La media aritmética de todas las medidas supera el valor límite correspondiente.
- Que, o bien el 25% supere el valor límite en una cuantía superior al 40 %, o bien más del 25% superen el valor límite en cualquier cuantía. Cuando el número de medidas sea tres, esto supone que, o bien una - por redondeo – de las tres medidas supera el valor límite en una cuantía superior al 40%, o bien dos o tres medidas superan el valor límite en cualquier cuantía.

En cualquier caso, los resultados deberán considerar la incertidumbre asociada.

Fuentes de emisiones difusas

La autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Fuente/ actividad asociada	Medidas correctoras existentes o en proyecto
Carga de la tolva del molino de machaqueo	-

Con el objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, se recogerá periódicamente el material pulverulento que se pueda asentar en las zonas de trasiego, almacenamiento o proceso.

Almacenamiento de sólidos

Las zonas de almacenamiento de sólidos pulverulentos deberán mantenerse de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, las emisiones de partículas al ambiente exterior.

Trasiego de materias primas y productos

Las zonas de trasiego deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.

Valores límite de emisiones no canalizadas

Se establecen los siguientes valores límites:

Parámetro	Límite	Condiciones de la medida
Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales.
Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Duración de la toma de muestra : 15 días



Para la determinación de estos parámetros se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras

Focos Emisores
Actividad de carga y descarga
Tránsito de vehículos por recinto
Envasadora, filtros y compresores.
Cortadora, soplante.

Los nuevos equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites establecidos.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites establecidos.

Todos los compresores y soplantes de nueva instalación deberán ir equipados con silenciadores, disponiéndose en la planta de sus certificados de emisión sonora.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Valores Límites de Emisión (VLE)

Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (dBA)	
		NOCTURNO (23-7h)	DIURNO(7-23h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas.
- Medios de insonorización en equipos que se ubiquen a la intemperie.
- Aislamiento acústico de las naves.
- Silenciadores en compresores y soplantes.

Medidas de protección y control de las aguas

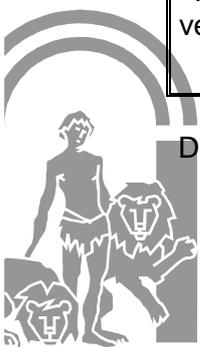
Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 63/2003, de 30 de diciembre; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se desarrolla el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Alcalá de Guadaíra.

Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

La autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto/s de vertido/s que se describen a continuación:

Código del punto de vertido	Descripción	Naturaleza	Origen	Caudal autorizado	Coordenadas del punto de vertido
Punto de vertido nº 1	Aguas residuales	Aguas Sanitarias	Aseos y servicios del personal de la fábrica		

Deberá existir en un punto anterior al vertido de aguas sanitarias una arqueta para la



homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo, y permita así la toma de muestras para el control de la calidad del efluente: En dicho punto deberán cumplirse los valores límites establecidos en esta resolución.

Queda prohibido, en todo caso mezclar aguas limpias con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado.

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, o en el caso de vertidos no autorizados por fugas de productos, materias primas o residuos, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y a la Delegación Provincial de Medio Ambiente debiéndose tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que puedan instruirse a los efectos de depurar responsabilidades y de lo establecido en las condiciones generales.

De acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, si en el futuro la instalación prevé realizar algún vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, directo a aguas superficiales o indirecto a aguas subterráneas, se deberá contar con el informe preceptivo de ese Organismo de cuenca.

Valores límite del vertido

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir de los valores límite reflejados en el artículo 18 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Alcalá de Guadaíra. Estos valores límite se deberán cumplir en todo momento:

Parámetro	VLE
	Puntual
pH	6-9
Conductividad (µS/cm)	5.000
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	1.000
DQO (mg O ₂ /l)	1.750
Aceites y grasa (mg/l)	200
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000

Los límites se aplicarán en las arquetas especificadas en esta Resolución.

El titular de la autorización deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los valores límites establecidos en esta autorización para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Vigilancia y Control del Anexo V.



En el caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo II del RD 606/2003 que no hayan sido declaradas en la documentación aportada junto a la solicitud de autorización ambiental integrada en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa de aplicación, se podrá incoar el correspondiente expediente sancionador, modificar el condicionado del vertido y revisar la tasa de control de vertido.

Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en apartados anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Arqueta de homogeneización accesible.

Residuos

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; RD 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos, Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Condiciones relativas a la producción de los residuos

El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos autorizados en la presente Resolución son los siguientes:

Residuos no peligrosos generados en la actividad		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
10 12 03	Polvo originado en las operaciones de limpieza	Limpieza de instalaciones



Residuos no peligrosos generados en la actividad		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	Conformado de piezas
10 12 08	Piezas defectuosas tras el proceso de cocción	Cocción
20 01 01	Papel y cartón	Oficinas
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Actividades domésticas
15 01 02	Plásticos	Operaciones de embalaje
20 01 40	Metales	Mantenimiento

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Los residuos no peligrosos autorizados se almacenarán y gestionarán de la forma que se indica a continuación

- El polvo de limpieza de las zonas de almacenamiento de materia prima y de las zonas de proceso se reintegrará al proceso de fabricación.
- Los residuos cerámicos crudos defectuosos deberán reintegrarse al proceso de producción.
- Las piezas cocidas defectuosas se reincorporarán al proceso productivo o se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización. Previamente serán almacenados en una zona específica de fácil acceso para la empresa de recogida.
- El papel cartón y los residuos de envases de papel cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los residuos de envases de plástico se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los residuos municipales mezclados se almacenarán en contenedores y se entregarán a empresa autorizada para su valorización.
- Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización.

Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberá acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos no peligrosos con destino a valorización será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de inicio de envasado.



Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la presente Resolución son los siguientes:

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos		
Código residuo¹	Descripción del residuo	Proceso
200121*	Tubos fluorescentes	Oficina y fábrica
080317*	Tóner	Oficina
200121*	Lámparas de vapor de mercurio	Oficina

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y fecha de inicio de almacenamiento.

Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a la empresa a generar de forma periódica los siguientes residuos peligrosos

Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código residuo¹	Descripción del residuo	Proceso
16 06 01 *	Baterías	Mantenimiento de la maquinaria
16 01 07 *	Filtros de aceite	
15 02 02 *	Trapos absorbentes	
13 02 05 */06 *	Aceites usados	
15 01 10 *	Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento/ Restos de ensayos
14 06 03 *	Disolvente orgánico no halogenado	Mantenimiento de la maquinaria

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista



Europea de Residuos

Asimismo, los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.

La actividad se considera pequeño productor de residuos peligrosos y está inscrita con nº A-41-1066

El titular de la AAI gestionará los residuos externamente a través de gestores autorizados (o en el caso de los aceites usados mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado), debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:

- El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Cada partida de residuo peligroso inferior a 2.000 kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. Deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Cuando el mantenimiento del parque móvil lo realice una empresa externa, las operaciones de mantenimiento sólo podrán realizarse por talleres autorizados como productores de los residuos peligrosos generados. A tal efecto, el titular de esta Autorización Ambiental Integrada está obligado a conservar los justificantes de las operaciones de mantenimiento por un tiempo no inferior a cinco (5) años. En dichos justificantes, se constatará que el taller asume la responsabilidad de gestión de los residuos peligrosos generados.

Almacenamiento

El titular de esta autorización deberá disponer de una zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos. Los residuos peligrosos deberán mantenerse segregados de forma adecuada, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.

A tal efecto el almacenamiento de los residuos previamente a su gestión se realizará conforme a lo especificado a continuación:



- Deberá estar señalizado en la entrada y protegido de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente. El material absorbente impregnado deberá ser gestionado a través de gestor autorizado.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla. En ningún caso el almacenamiento excederá de 1 año.

Envasado y etiquetado

En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Registro

El titular de la AAI está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos :



- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la correspondiente Autorización como productor de residuos peligrosos y proceder a su inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

PCBs y aparatos que contengan PCBs

Los poseedores de PCB deberán declarar anualmente a las comunidades autónomas los aparatos sometidos a inventario que posean, las previsiones para su descontaminación o eliminación y la identificación de los aparatos ya eliminados o descontaminados, aportando la documentación acreditativa correspondiente especificada en el punto 3 del artículo único del RD 228/2006, de 14 de julio.

Los aparatos sometidos a inventario se etiquetarán conforme a las prescripciones establecidas en el punto 5 del artículo único del RD 228/2006, de 14 de julio.

Cualquier aparato que pueda contener PCB y que haya llegado al final de su vida útil sin haber sido descontaminado o eliminado, podrá ser sometido a las operaciones de toma de muestra y análisis químico en la forma establecidas en el apartado 2 del artículo único del RD 228/2006 de 14 de julio, con el fin de decidir su forma de gestión en función de su contenido.

En el caso de que, al final de la vida útil de un aparato que pueda contener PCB, no se llevase a cabo dicho análisis químico, el poseedor deberá entregarlo, inmediatamente, a un gestor autorizado para que se proceda a su definitiva eliminación como aparato que contiene PCB.

En este último caso, el poseedor ha de disponer del correspondiente certificado de eliminación o destrucción del aparato, emitido por el gestor autorizado responsable de dicha operación.

En relación a los plazos establecidos para la descontaminación o eliminación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del artículo único del RD 228/2006, de 14 de julio.



La manipulación o almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCBs se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 10 del RD. 1378/1999, de 27 de agosto.

Envases y residuos de envases

Las cantidades anuales estimadas de envases que la instalación pone en el mercado por tipo de material según la documentación aportada son:

Tipo de material utilizado en el envase y embalaje	Consumo anual estimado (t/año)
Plástico	14
Madera	369
Papel y cartón	21,5

Estos envases se consideran industriales o comerciales, por lo que REFRACTARIOS ALFRÁN, S.A. podrá acogerse a la Disposición Adicional 1ª de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión.

Para ello, el titular tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente.

El titular hará constar en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 0 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCBs.

Suelos

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

Condiciones relativas a los suelos

La actividad que realiza la EMPRESA REFRACTARIOS ALFRÁN, S.A. no es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005. No obstante se deberán cumplir las siguientes condiciones:



Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Adicionalmente, la actividad desarrollada en la instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo y de las aguas subterráneas:

- Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: sacos de material absorbente, barreras.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento

Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica que les sea de aplicación.

Las áreas de carga y descarga de productos estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.

Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames.

Consumo de recursos

Control y registro de recursos

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

Condiciones de parada y arranque

El titular de la autorización informará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

Fugas, fallos de funcionamiento



Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Cierre, clausura y desmantelamiento

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



ANEXO IV

Plan de Vigilancia y Control

Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Atmósfera

FOCO 1 (Horno de cocción)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



FOCOS nº 2, y 3 (Dosificación y mezclado) (Se medirá en uno de los focos al azar no coincidiendo el seleccionado en la auditoría inicial con el de la auditoría programada a los 4 años)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FOCO 4 (Molino de machaqueo)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FOCO 5 (Cortadora de piezas)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología del Decreto 151/2006, de 25 de julio en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{i(inm)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Plan de Control

El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla quien deberá aprobar formalmente su utilización.



Plan de control interno

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Atmósfera

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente Libro de Registro de Emisiones donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas (tanto del Plan de Control Externo como Interno). Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Aguas

Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes pluviales al objeto de detectar y clausurar posibles conexiones de aguas distintas de las autorizadas, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos. La inspección se realizará con periodicidad bienal, cada dos (2) años. Se llevará registro documental de estas actuaciones.

El titular de la instalación deberá seguir las actuaciones establecidas en el Plan de Mantenimiento especificado en el Anexo V de esta Autorización relativa a elementos de control y depuración de vertidos.

Residuos

La empresa comprobará con una periodicidad bienal (cada dos (2) años), el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde la anterior comprobación: Se llevará registro documental de estas acciones.

Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

Si dentro del mismo año coincidiesen las actuaciones del Plan de Control Externo y el Plan de Control Interno (sólo en el caso de que éste se realice por ECCMA), no será necesario que se ejecuten las correspondientes actuaciones del Plan de Control Interno.

Atmósfera



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo
Foco nº 1 Horno de cocción	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora
		Oxígeno	Cada 3 años	3	1 hora
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora
		SO ₂	Cada 3 años	3	1 hora
		NO _x	Cada 3 años	3	1 hora
		CO	Cada 3 años	3	1 hora
		Flúor y sus compuestos	Cada 3 años	3	1 hora
		Cloro y sus compuestos	Cada 3 años	3	1 hora

Foco	Frecuencia	Parámetros	Nº de muestreos	Duración del muestreo
Focos nº 2,3 Dosificación y mezclado	Cada 5 años (alternativamente en cada uno de los focos)	Partículas Caudal	Tres medidas como mínimo de una duración mínima de una hora cada una	8 horas

Foco	Frecuencia	Parámetros	Nº de muestreos	Duración del muestreo
Foco nº 4 Molino de machaqueo	Cada 5 años	Partículas Caudal	Tres medidas como mínimo de una duración mínima de una hora cada una	8 horas
Foco nº 5 Cortadora	Cada 5 años	Partículas Caudal	Tres medidas como mínimo de una duración mínima de una hora cada una	8 horas

Nota:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y a 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de



apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta Autorización.

- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- En el caso del horno, éste deberá encontrarse en fase efectiva de cocción durante los muestreos.
- Los muestreos deben estar espaciados de manera tal, que haya tres horas entre el final de uno y el inicio del siguiente.
- Si se realizaran más de tres muestreos, podrá reducirse el tiempo entre los mismos, aunque la duración mínima total entre el inicio del primero y el final del último no será inferior a nueve horas.

El titular de la instalación deberá presenta ante la Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente un informe emitido por ECCMA de medida de emisiones no canalizadas de partículas, para partículas en suspensión mediante captadores de alto volumen y partículas sedimentables siguiendo las indicaciones del Decreto 151/2006, de 25 de julio con una periodicidad de tres (3) años.

Se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de emisiones acústica con una periodicidad de cuatro (4) años Los puntos de control serán los seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

Contenido de certificación técnica

La certificación técnica a que hace referencia el Anexo II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Pavimentado de las zonas de trasiego de vehículos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente
Medios de insonorización en los nuevos equipos que se ubiquen a la intemperie	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Aislamiento acústico de las naves	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA



Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Silenciadores en compresores y soplantes	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Arqueta de homogeneización de vertidos accesible	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Almacenamiento de PCBs o de aparatos que los contengan	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames en las áreas de carga y descarga de combustibles	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente

Dicha certificación técnica se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Información a suministrar a la CMA

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

Los informes relacionados serán entregados a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en un plazo no superior a 24 horas.

Información con periodicidad anual (Declaración Anual)

Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR



- El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la producción de residuos peligrosos

- Informe anual de Pequeño Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Referente al Plan de Mantenimiento

- Anualmente se presentará, ante la DPCMA, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.

Antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la siguiente información referente al año anterior:

Referente a la producción de envases

- Declaración anual de envases y residuos de envases.
- Acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases.

Información con periodicidad inferior a la anual

- Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la Delegación Provincial de Medio Ambiente un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- Cada tres (3) años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.



ANEXO V

Plan de Mantenimiento

De conformidad con lo especificado en el Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo incluirá los siguientes aspectos:

- Instalaciones de depuración asociadas a los focos de emisiones a la atmósfera.
- Equipos de tratamiento y control de vertidos.
- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la Delegación Provincial de Medio Ambiente

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial de Medio Ambiente.



ANEXO VI

ALEGACIONES PRESENTADAS

Publicado anuncio de información pública en el BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL DE SEVILLA número 80, del 9 de abril de 2007, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se han recibido alegaciones.

Con fecha 28 de marzo 2008, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose las siguientes alegaciones por parte del peticionario:

- **PRIMERA:** *Nuestro producto terminado es: “Piezas Conformadas” y “No Conformado”, tal como aparece descrito en el punto 5.1 de la Memoria para la Autorización Ambiental Integrada de la Fábrica de Refractarios Alfran. En el gráfico del proceso productivo (Pag. 31) de esa misma Memoria aparece mal nombrado el producto final que sale de la mezcladora, en vez de “Piezas No conformadas” debe aparecer “No Conformados”. Adjunto el esquema del proceso productivo de Refractarios Alfran corregido.*

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en esta resolución.

- **SEGUNDA:** *Hay una confusión en el apartado 4.1, respecto a la denominación de los focos. Los focos 2 y 3 no son la extracción de polvo de la operación de molienda, que es el foco 4, sino que son de las emisiones procedentes de la dosificación y mezcla. Esto también ocurre en la denominación de los mismos focos en el apartado Límites y Condiciones Técnicas, y en el apartado atmósfera del punto Plan de control externo.*

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en esta resolución.

- **TERCERA:** *Las principales fuentes de emisiones difusas son las procedentes de la carga de la tolva del molino de machaqueo, pero no de la operación de molienda de los materiales, ya que está dentro de una nave y tiene un foco asociado de emisión de las partículas, que es el foco 4. Por tanto en el punto 8.1.1.2 de la Memoria para la Autorización Ambiental Integrada de la Fábrica de Refractarios Alfran, debe entenderse que las partículas emitidas en la molienda van canalizadas por el foco 4, y por tanto no son difusas.*

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el Anexo II de esta resolución.

- **CUARTA:** *El depósito de gasoil y el almacén de residuos peligrosos no son focos contaminantes del suelo, ya que la instalación está pavimentada, cuentan con medidas de protección del suelo adicionales como son cubetos de contención. Podría hablarse de “focos de riesgo de contaminación”.*

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el Anexo II de esta resolución.

- **QUINTA:** *En el apartado de “Condiciones Generales” se hace referencia, a unos Anexos IV y V, pero no están incluidos en el documento impreso que hemos recibido.*

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en esta resolución.



- **SEXTA:** En la descripción de la instalación, punto 4.4, indica que no se generan aguas residuales de proceso. No obstante, en las condiciones generales me indica que la caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, de una muestra representativa de 24 horas. Además, en las condiciones particulares no se establece ninguna referencia a la realización de análisis. Se entiende, por tanto, que no se establece obligación de realizar análisis de vertidos.

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en esta resolución.

- **SÉPTIMA:** Límites y condiciones técnicas.

1º.-Emisiones canalizadas: **PARTÍCULAS.**

FOCO	Última medida ECMMA	Límite legal	VLE	Unidad
1	<7	150	20	mg/Nm ³
2	32,4		20	
3	14,1		20	
4	51,8		20	
5	<2		20	

En el foco de máximas emisiones (foco 4) se emite 1/3 del límite legal y en los tres de mínimas no llegamos a 1/10 del límite legal. Tenemos las mejores técnicas existentes en su depuración, como son los filtros de mangas, por lo que no entendemos que se establezca un VLE en 20 siendo el límite legal 150 mg/Nm³, y proponemos que el VLE sea 40 mg/Nm³, que es algo más de 1/4 del límite legal establecido, y ya nos obligaría a colocar una doble batería de filtros de mangas, con el necesario cambio de motor a una de más potencia que requiere más consumo de energía eléctrica, con lo que este aspecto medioambiental aumentaría su consumo.

Respuesta.- No se estima el contenido de la misma. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2002, la autorización ambiental integrada contendrá, como mínimo, los valores límites de emisión basados en las mejores técnicas disponibles. Los límites de emisión resultantes de la aplicación de estas técnicas son bastantes más estrictos que la normativa vigente; para el caso concreto de las instalaciones en cuestión el valor límite de partículas en suspensión se halla en 20 mg/Nm³.

Por tanto, una empresa que posea la autorización ambiental integrada deberá cumplir este valor de partículas en suspensión.

2º.-Emisiones difusas: "Las cintas transportadoras de arcillas que no se encuentren en el interior de naves deberán ser provistas de sistemas que eviten emisiones". No tenemos esta forma de trasiego de material, pues como aparece en nuestra Memoria Técnica presentada todo el material se recepciona en big-bags o sacos, y así se llevan a las torres de dosificación.

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el Anexo III de esta resolución.

- **OCTAVA:** Plan de Vigilancia y Control

En el cuadro siguiente aparece en la primera columna, la fecha de la última medición



realizada por ECCMA, y en las siguientes, se establece el cronograma de las inspecciones a realizar, señaladas con X las correspondientes al Plan de Vigilancia que va a realizar la CMA, y con X el Plan de Control Externo que tiene que hacer una ECMMA

Última medida	FOCO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
23/06/05 inf. NV-372/3044	1	X X			X	X		X		X
9/05/03 not EM-03/067	2	X X								X
12/05/03 not EM-03/067	3	X				X	X			
25/06/03 INF-03/56	4	X X				X	X			X
21/06/05 inf.NV-372/3044	5	X		X		X			X	X
10/04/03 INF-SE-030000	Inmisión	X X			X	X		X		X
28/06/05 inf.NV-372/3044	Ruido	X				X				X

En el 2008, casi se duplican los planes de Vigilancia y Control, con lo que el gasto se va a duplicar inútilmente. ¿Podrían adecuarse de alguna manera para evitarlo?

Respuesta.- Se estima parcialmente el contenido de la misma. La frecuencia impuesta en el Plan de Vigilancia y Control se mantendrá la misma y no variará. No obstante, en caso de que el titular de la instalación realice la correspondiente inspección dentro del Plan de Control Externo por una ECCMA, y haya coincidencia temporal con la correspondiente inspección del Plan de Vigilancia a realizar por la Consejería de Medio Ambiente del foco en cuestión, se podrá considerar la validación de las medidas tomadas por la ECCMA siempre y cuando se hayan comunicado dichos resultados con anterioridad a la Delegación Provincial de Sevilla y esta validación sea aprobada.

- **NOVENA:** Respecto a suelos, en el apartado condiciones relativas a los suelos de límites y condiciones técnica aparece que la actividad que realiza la empresa Refractarios Alfran NO es potencialmente contaminadora del suelo según los criterios del RD 9/2005 y en el apartado Plan de Vigilancia y Control exige que dentro de los 6 meses siguientes a la obtención de la AAI presente el informe preliminar de la situación del suelo conforme mismo RD.

El histórico del consumo de gas natural es el siguiente,

AÑO	2004	2005	2006	2007
m3 GN consumido	180629	91393	71004	94795

Proponemos que se elimine esta obligación de presentar un informe preliminar.



Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, eliminándose dicha condición del Anexo IV de esta resolución.

- **DÉCIMA:** *En el Plan de Control externo de atmósfera, en los focos 2, 3, 4 y 5 establece que deben medirse partículas, SO₂, NOx , CO, flúor y sus compuestos y cloro y sus compuestos, cuando no se han establecido límites VLE, además de que es imposible que por estos focos se emitan tales compuestos, ya que son de emisiones de partículas únicamente, y por nuestro proceso es imposible que puedan emitirse.*

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, eliminándose dicha condición del Anexo IV de esta resolución.

- **UNDÉCIMA.-** *Certificación técnica que hay que presentar a los 6 meses de la concesión de la autorización:*
 - *El acondicionamiento de los focos de emisiones, está ya certificado por una ECMMA, ya que si no las medidas no se realizan; proponemos que se elimine al estar ya certificado.*
 - *No tenemos cintas transportadoras ubicadas a la intemperie para trasiego de material. No aplica certificación.*
 - *Nuevos equipos que se ubiquen a la intemperie. Insonorización. En nuestro caso no hay nuevos equipos, por lo que proponemos que se elimine de la certificación técnica.*
 - *Aislamiento acústico de las naves. Están certificados en el informe de ruido presentado con la memoria, por lo que proponemos que se elimine de la antedicha Certificación Técnica.*
 - *Silenciadores de compresores y soplante, los traen del fabricante. Además en la última medición de ruido, realizada en 2005, ya existían y quedó reflejado en el informe de la ECCMA. Proponemos que se elimine esta obligación de la Certificación Técnica.*
 - *Arqueta de homogeneización de vertidos accesible. Esta condición es indispensable para obtener la autorización de vertido, que ALFRAN obtuvo en 2003, por lo que queda acreditada la accesibilidad a la arqueta. La Consejería lo vió en la inspección de 2003, realizada por personal de EGMASA, como quedó indicado en la Memoria Descriptiva de Fecha de emisión marzo 2005. Proponemos que se elimine esta obligación de la Certificación Técnica.*

Esto supone un coste adicional muy elevado, que no consideramos necesario, puesto que todo ha sido ya revisado por ECMMA.

Respuesta.- No se estima el contenido de la misma. Son condiciones generales que tienen que cumplir todas las empresas sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

